

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9581

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 de Mayo de 1928.)

Múm. 1018

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Abel Matutes Torres una instancia y proyecto solicitando permiso para construir, con carácter permanente, un varadero junto al astillero existente en el puerto de Ibiza, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de 19 de enero de 1923, se abre información pública, durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en la de Obras Públicas (calle de Miguel Santandreu 1).

Palma 4 de mayo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1017

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don Sebastián Lladó las obras de acopios para la reparación de las carreteras de Mahón a Ciudadela kilómetros 18 al 21 y de Mahón al puerto de Fornells kilómetros 5 y 6 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Mahón y Mercadal terminos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (calle de Miguel Santandreu núm. 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 5 de mayo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1029

Circular

Declarada la existencia de la Glosopeda en el término municipal de Campos del Puerto, Predio (Se Sorda), BOLETIN OFICIAL número 9579 del día 5 de mayo

de los corrientes y habiéndose descubierto un nuevo foco en el interior de la población, a propuesta del Sr. Inspector Provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento para la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad; considerando como zona infecta el casco de la población y zona sospechosa dos kilómetros de extrarradio debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones, referente a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palma 8 de mayo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En todas las naciones merece cada día atención mayor la organización del turismo, considerado como fuente de riqueza y prestigio nacionales. En España, un esfuerzo mínimo por los recursos de que ha dispuesto, máximo por la inteligencia y celo que lo ha presidido por parte de la Comisaría Regia de Turismo, ha puesto de relieve, estimulado por la tranquilidad pública y la indudable mejora de las comunicaciones, un progreso muy estimable en este aspecto en los tres años últimos. Tal resultado favorable, que una vez orientados y coordinados los esfuerzos se ha de acentuar de seguro, induce al Gobierno, habida cuenta también de la proximidad de las grandes Exposiciones nacionales, a proponer a V. M. medidas que contribuyan al mayor y más eficaz desenvolvimiento de esta actividad, que de tan excelentes medios dispone en nuestro país para aplicarse con buen éxito, ya que España ofrece al viajero, en algunos aspectos como ninguna otra nación, singulares atracciones, por la magnificencia de su Arte, la belleza de su territorio y el interés vivísimo de su Historia.

El organismo que se crea, al asegurar el enlace entre todos los elementos que cooperan a la atracción turística, ha de exteriorizar su acción en todas las variadísimas y complejas manifestaciones que integran la finalidad perseguida, realizando una obra cultural y patriótica, a fin de que el turista encuentre en su recorrido por España aquellas satisfacciones del espíritu y aquellas comodidades materiales que amablemente le inviten a prolongar su estancia y a repetirla, animándole también a ello la seguridad de que en sus visitas a lugares artísticos e históricos ha de encontrar personal apto, con preparación suficiente, que le ilustre y haga resaltar ante sus ojos el verdadero valor, no el ficticio, ensalzado por la ignorancia o el interés, de cuanto de notable encierra el preclaro solar español.

Independiente del Patronato Nacional

de Turismo, nombre que se da al organismo referido, se crea otro de la Casa y Museo del Greco en Toledo; Casa de Cervantes, en Valladolid; Museo Romántico, en Madrid, y Casa de los Tiros, en Granada; el cual, por sus especiales objetivos, que se hallan hoy en cumplida realización, conviene mantener segregado del primero, sin que esta independencia implique aislamiento, ni mucho menos, pues ha de procurar siempre, ya que en el fondo la finalidad es la misma, servir la que concretamente se señale al Patronato Nacional. Además, con objeto de aprovechar los elementos tan valiosos con relación al Arte y a la cultura en general que integran la Comisaría Regia del Teatro Real, se afectan aquéllos desde luego al Patronato, cuyo Consejo general ha de designar las personas que deben desempeñar la misión hasta ahora encomendada a la citada Comisaría.

Por último, para evitar en lo posible cargar al Tesoro de un modo directo los gastos cuantiosos, aunque de segura remuneración, que la propaganda y organización del turismo exige, se propone a V. M. la implantación de un seguro obligatorio de personas y ganados vivos, cuyo rendimiento, después del pago de los siniestros, se dedique a los gastos del Patronato Nacional de Turismo.

A base de lo expuesto, y ateniéndose a las normas que se someten a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto, se desarrollará, con la correspondiente pauta reglamentaria, la organización del turismo en España, cuya alta dirección ha de ser llevada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dependerá el Patronato Nacional, y cuyo funcionamiento ha de iniciarse en el más breve plazo, sin que para lograrlo se cree un centro burocrático más, bastando de seguro la nueva apelación a la ciudadanía, que se dirige a personas selectas por su cultura y patriotismo.

Por las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 745

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se crea el Patronato Nacional de Turismo, refundiéndose en él la Comisaría Regia de Turismo, instituida por Real decreto de 19 de junio de 1911.

Artículo 2.º El Patronato Nacional de Turismo, en el desenvolvimiento de su actuación, ejercerá las funciones siguientes:

a) Divulgar, en todos sus aspectos, el conocimiento de España, fomentando para ello la publicación de guías, catálogos, anuncios, itinerarios, etc., dentro y fuera de nuestra patria, ya directamente o contratando en su totalidad o en parte este importante servicio.

b) Provocar y apoyar cuantas iniciativas tiendan a mejorar el turismo.

c) Estimular el desarrollo de la industria hotelera, otorgando auxilios en los casos en que interese especialmente al turismo.

d) Estudiar los medios para, con la cooperación de elementos que se prestan a ello desinteresadamente, llegar a la implantación de Escuelas de Turismo que faciliten personal titulado en el número que se estime preciso, con dominio de los idiomas extranjeros más extendidos y con la debida cultura artística para servir de guías aptos a los turistas.

e) Promover y apoyar la propaganda del turismo en el extranjero, organizando, cuando así convenga, centros de información y viajes en otros países, correspondiendo la vigilancia de estos servicios a los representantes de Su Majestad.

f) Fundar Centros o Agencias de Turismo en España, donde no existan, estableciendo relación colaboradora con las Juntas y Sindicatos de iniciativa de Turismo, Comisiones de Monumentos y Sociedades de Amigos del País, así como con todas las entidades culturales, de Hidrología médica, playas y balnearios, deportivas, alpinas, ferroviarias, Clubs de automovilismo, Aviación, Circulos Mercantiles, Cámaras de Comercio, de la Propiedad y hoteleras y, en general, con todas aquellas de iniciativa oficial o ciudadana cuya actuación pueda de algún modo utilizarse para el mejor éxito de esta obra.

g) Cualquiera otra labor que contribuya a afirmar el prestigio de España entre los que vienen a visitarla, dándoles facilidades para hacerlo, y que, guardando conexión con las anteriores funciones, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales.

Artículo 3.º El Patronato Nacional de Turismo actuará por medio de un Comité directivo y ejecutivo que se compondrá: de un Presidente, tres Vicepresidentes, Delegados generales, que tendrán a su cargo Delegaciones de Arte, Propaganda y Viajes; cinco Subdelegados regionales en las comarcas que señala el artículo 10, y un Secretario general.

Artículo 4.º Anejo al Patronato Nacional de Turismo funcionará un Consejo general, compuesto de los mismos elementos que integren el Comité directivo y ejecutivo y, además, de los siguientes:

Cuatro Vocales ciudadanos, de nombramiento del Jefe del Gobierno.

Vocales natos: los Directores generales de Bellas Artes, Ferrocarriles y Tranvías, Obras públicas y Comercio, Industria y Seguros.

Vocales representativos: uno del Real Patrimonio, otro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, otro del Consejo Superior Ferroviario, otro del Consejo Superior Bancario, otro del Patronato del Circuito de Firms especiales, otro del Real Automóvil Club, otro de las Compañías de Navegación, otro de las de Transportes por Automóvil, otro de las de Transportes Aéreos, otro de la Industria hotelera y tres de representación artística e histórica nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La Presidencia y Secretaría de este Consejo corresponderá, respectivamente,

a los Presidentes y Secretarios del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 5.º Al Comité directivo y ejecutivo del Patronato Nacional de Turismo corresponderán las atribuciones y deberes siguientes:

a) Informar sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo de Ministro y elevar a éste, anualmente, una Memoria de los trabajos y datos correspondientes al ejercicio anterior, que se hará pública.

b) Revisar, para autorizarlas o no, las iniciativas privadas que surjan relacionadas con el turismo.

c) Redactar cada año su presupuesto de gastos, del que previamente se dará cuenta al Consejo general, y que será aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En la confección de este presupuesto habrá de tener en cuenta que los gastos se considerarán divididos en ordinarios y extraordinarios, comprendiendo en los primeros los referentes a personal, viajes del mismo, material de oficinas y conservación de edificios y locales de cuya administración esté encargado el Patronato, y como extraordinarios, las obras en los edificios, la representación del Patronato ante los Tribunales, los que pueda llevar consigo la aceptación de donativos, legados y suscripciones, nuevas adquisiciones y cuanto se crea necesario a juicio del Comité.

d) Hacer distribuciones trimestrales de fondos examinando en las periódicas reuniones que se dediquen a este asunto la marcha general del Patronato.

e) Aceptar los donativos y legados que se hagan al Patronato, dando conocimiento inmediato al Presidente del Consejo de Ministros, con indicación de la forma en que mejor pueda expresarse la gratitud a los donantes o enaltecer la memoria de los testadores, exponiendo, caso de que no hubiere lugar a aceptarlos, los motivos en que fundamente esta determinación.

f) Organizar y vigilar los servicios que se le encomienden y ejecutar cuantas disposiciones emanen de la Presidencia del Consejo de Ministros.

g) Estudiar y resolver en su caso acerca de los asuntos que a su deliberación sometan las Delegaciones y Subdelegaciones.

h) Dirigir los servicios administrativos.

i) Actuar con personalidad jurídica plena y administración de Caja autónoma subviniendo al sostenimiento de sus obligaciones y al pago de las que contraiga con los recursos figurados en presupuesto, y los que en artículos siguientes se indican; debiendo tener en cuenta que los recursos afectados o que adquiriera el Patronato, y que no se inviertan dentro de cada año, constituirán el fondo de reserva, del cual podrá disponer en años sucesivos, autorizándosele la inversión de sus reservas en valores del Estado.

j) Administrar libremente, y sin otra limitación que la especialmente contenida en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la ley de contabilidad del Reino, sus recursos ordinarios y extraordinarios, a cuyo fin se le afectará un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 6.º El Presidente del Patronato Nacional de Turismo ejercerá los poderes que corresponden a la administración, y el especial del Estado, a los efectos de representar ante los Tribunales, y en todos los actos de la vida civil, a los organismos, casas, Museos, etc., cuya administración esté confiada al Patronato. Para el ejercicio de estas funciones se le considerará domiciliado en la oficina del Patronato.

Artículo 7.º Tanto el cargo de Presidente, como los de Vicepresidentes-delegados, Vocales natos o designados, serán gratuitos, aunque el Patronato pueda acordar para estos últimos la asignación de dietas.

Artículo 8.º El nombramiento del personal del Patronato se tramitará por la Presidencia del Consejo de Ministros, verificándose por medio de Real decreto los de Presidente y Vicepresidentes del Comité directivo y ejecutivo y por Real orden los demás.

Artículo 9.º Las Delegaciones que se mencionan en el artículo 3.º tendrán a su cargo los cometidos siguientes: Delegación de Arte: catalogar todos los lugares monumentales y pintorescos de España; desarrollar la conservación de la riqueza artística, velando por su fiel custodia; estudiar cuanto a la reparación de monumentos se refiera; fomentar y organizar los deportes que tengan carácter turístico; favorecer la difusión de publicaciones e itinerarios de Arte.

Delegación de propaganda: Redactar las publicaciones divulgadoras de España desde el punto de vista turístico; procurar esta divulgación en revistas españolas y extranjeras y prensa de todos los países; disponer conferencias y certámenes para dar a conocer cuanto España encierra de atrayente para el turista; crear a estos fines los organismos necesarios en el extranjero; fomentar la educación artística y la formación de guías aptos.

Delegación de viajes: Organizar excursiones y caravanas de aficionados y estudiantes a lugares artísticos, históricos y pintorescos; intervenir y organizar, a los fines del turismo, los transportes por carretera, ferroviarios, marítimos y aéreos; estimular la buena conservación de las vías de comunicación a aquellos lugares, y el fomento y perfección de los medios de transporte en cuanto al Patronato le sea factible; realizar, en nombre del Gobierno, las inspecciones de hoteles; facilitar informaciones sobre el estado de las vías de comunicación; procurar que sean más profusas las indicaciones útiles para el viajero en carreteras y caminos; gestionar la habilitación de veredas y rutas para hacer accesibles lugares interesantes desde el punto de vista artístico y pintoresco, hoy desconocidos. Además de estos cometidos, las Delegaciones donarán aquellos que el Patronato les encomiende o les sugiera su celo para la más práctica realización de las funciones encomendadas al organismo que se crea por este Real decreto.

Artículo 10. A los efectos de la organización del turismo, se dividirá España en los siguientes grupos regionales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Subdelegado: Primero, Región Central; segundo, Región Cantábrica; tercero Aragón, Cataluña y Baleares; cuarto, Levante; quinto, Andalucía, Canarias y Protectorado español de Marruecos.

Artículo 11. Se organizarán representaciones provinciales, y, en algunos casos, locales, que recaerán, bien en las Comisiones de Monumentos artísticos e históricos, o ya en Sindicatos o Asociaciones de Fomento de Turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o personas cuya labor y propaganda se realice sin fin de lucro y con carácter exclusivamente ciudadano.

Artículo 12. Estas representaciones y todas las similares que existan o se creen se considerarán como órganos colaboradores de la misión cuya realización se encomienda al Patronato; y, a tal fin, provistas sus competentes de un carnet o tarjeta de identidad, podrán denunciar cualquier abuso, deficiencia o infracción en la vasta materia del turismo, procurando fomentarlo en cuanto les sugiera su celo y entusiasmo.

Artículo 13. Para el sostenimiento del Patronato Nacional de Turismo, se conceden a éste los recursos que provengan de la creación del seguro obligatorio de los viajeros transportados por ferrocarril y Compañía de Navegación y del seguro obligatorio del ganado vivo que por ferrocarril se transporte. Estos seguros se implantarán a partir de 1.º de Julio próximo.

Artículo 14. Una ponencia de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria presentará al Consejo de Ministros el proyecto de Decreto-ley referente a la implantación y administración de los seguros indicados.

Artículo 15. La referida ponencia se ajustará en su labor a las siguientes bases:

a) El impuesto que grave los billetes de viajeros no será inferior a cinco céntimos de peseta, ni excederá de tres pesetas por billete y viaje, distinguiendo las clases de billetes de tal modo que los viajeros de segunda clase paguen doble que los de tercera, y los de primera clase, triple que los de tercera.

b) El impuesto que grave el transporte de ganado vivo no podrá rebasar del dos por ciento del valor de la facturación del ganado transportado.

c) La recaudación que el impuesto produzca se aplicará, en primer término, a indemnizar las consecuencias de los accidentes que por causa del transporte se produzcan en los trenes, muelles, vías y estaciones, en las personas o en los animales que son objeto de seguro, en los casos y con las limitaciones que se establezcan.

d) Una parte de los beneficios del seguro se dedicará a mejorar la indemnización que a los empleados y obreros de los ferrocarriles corresponde por la ley de Accidentes del trabajo.

e) Las indemnizaciones de seguro dejan en pleno vigor las responsabilidades que por todos conceptos pesan sobre las Compañías porteadoras.

f) En la fijación del importe de las primas y de las indemnizaciones se procurará que, en todo caso, quede el cincuenta por ciento como mínimo de la recaudación de los impuestos especiales, disponible para ser dedicado a los fines del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 16. El Ministerio de Hacienda liquidará anualmente con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación los gastos e ingresos procedentes del establecimiento de este seguro obligatorio y hará abono al Patronato de Turismo del saldo a su favor.

Artículo 17. Para implantar este servicio con la mayor urgencia, el Tesoro anticipará al Patronato durante el año corriente y con carácter reintegrable hasta doscientas cincuenta mil pesetas, de que irá disponiendo por sucesivos libramientos al compás de sus necesidades.

Artículo 18. La partida consignada en el Presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para las atenciones y servicios de la Comisaría Regia de Turismo, figurará en la Presidencia del Consejo de Ministros bajo el epígrafe «Subvención del Estado al Patronato Nacional de Turismo», y será baja cuando se compruebe que éste tiene suficientes recursos propios.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que actualmente rigen en la materia a que este Decreto se contrae y que se hallen en contradicción con lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Con independencia completa del Patronato Nacional de Turismo pero a fines de servicio, como valiosa atracción de él, se crea, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, un Patronato de la Casa y Museo del Greco y Sinagoga del Tránsito en Toledo, Casa de Cervantes en Valladolid, Museo Romántico en Madrid y Casa de los Tiros en Granada, que será atendido por este año con los recursos a tales fines consignados en presupuesto, los que, para el próximo, serán revisados con arreglo a las obligaciones que se imputan a este nuevo Patronato, que será integrado por un Presidente y tres Vocales con carácter honorífico y gratuito, un Secretario y el personal administrativo indispensable para la contabilidad, perteneciente a la Administración del Estado, al que se señalarán gratificaciones adecuadas.

El Presidente de este Patronato someterá, en el plazo de un mes, a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el Reglamento por que deba regirse y el estado de cuentas y necesidades para la atención de este organismo.

Segunda. Se afectan al Patronato Nacional de Turismo las funciones de la Comisaría Regia del Teatro Real, que quedará extinguida al terminar los contratos que tiene pendientes, debiendo vigilar desde luego, como Delegación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la ejecución de las obras por éste dispuestas y contratadas y atender a la preparación de la próxima temporada de ópera.

Para el desempeño de esta misión, el Patronato debe designar personas de su Consejo general y utilizar los elementos de Secretaría y Contabilidad que de él forman parte.

Tercera. La refundición y liquidación de la actual Comisaría Regia de Turismo se condicionará a las obligaciones y compromisos contraídos durante el presente ejercicio, y a la obra realizada y en realización, debidamente aprobada.

Cuarta. Un Reglamento fijará las funciones propias del Presidente, Vicepresidente, Subdelegados y Secretaría técnica, el cual, así como el de régimen interior, será redactado por el Patronato y sometido a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de tres meses, a partir de la constitución de aquél.

Quinta. Todos los servicios que se regulan por este Decreto deberán hallarse organizados para primero de julio próximo, haciéndose entrega por los afectados por este Decreto de la documentación, cuentas y fondos correspondientes al Patronato Nacional de Turismo.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gaceta 26 abril de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

«Me permito llamar la atención de los señores Gobernadores civiles de las pro-

vincias e Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la tramitación de los expedientes de pensión a viudas e huérfanos de Facultativos titulares fallecidos o de las que les correspondan a los inutilizados, unos y otros por causa de epidemias, y pensiones por jubilación de los Subdelegados de Sanidad que tengan por lo menos sesenta y siete años de edad y treinta o más años de servicios en propiedad al cesar en el cargo, atemperándose en un todo a los preceptos por la Ley de 11 de julio de 1912 y Reglamento para su aplicación de 11 de enero de 1915, así como a las Reales órdenes complementarias de 21 y 29 de noviembre de 1918 (Gaceta de 22 del mismo mes y 2 de diciembre siguiente, respectivamente), procurando que no se inicie ningún expediente sin que conste previamente la declaración oficial de la epidemia reconocida, remitiendo con el expediente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca tal reconocimiento y declaración, y que sobre este importante extremo informen claramente las Juntas municipales y provinciales de Sanidad si la epidemia a consecuencia de la que falleció el Facultativo o se inutilizó fué reconocida y declarada con antelación oficial, y si los servicios que en ella prestara fueron o no extraordinarios para extinguirla o aminorarla.

También se hará constar tal extremo en las declaraciones que por separado presten cinco vecinos de la localidad epidemiada, remitiendo con los expedientes la documentación prevenida en dichas Reales órdenes complementarias, reintegradas con el timbre correspondiente, legitimándose y legalizándose aquellos documentos que estén extendidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y, por último, que los informes de los señores Gobernadores sean precisos; pues por causa de no cumplirse tales preceptos hay que estar constantemente devolviendo repetidamente los expedientes, dilatándose con ello su despacho, causando perjuicios a los interesados y a la buena administración.

Igualmente me permito llamar la atención de los Sres. Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad respecto al último párrafo del artículo 1.º de la Ley de 11 de julio de 1912, sobre no ser transmisible la pensión concedida al Facultativo inutilizado con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente.

Madrid, 2 de mayo de 1928.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias e Inspectores provinciales de Sanidad.»

(Gaceta 5 mayo de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 986

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES
Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 17 de abril de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.
Aprobar los presupuestos de los gastos de estudio y redacción de los proyectos de los caminos vecinales números 512, 513 y 535.

Remitir a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil el pliego de condiciones para la adquisición de una apisonadora, a efectos de lo prevenido en la Real orden de 23 de julio de 1927.

Quedar enterada de una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa a condiciones de aptitud de los aspirantes a peones camineros.

Manifiestar a la Comisaría Regia de Seda que esta Corporación tiene acordado establecer un vivero de moreras.

Pasar a informe del Director de Vías y Obras un oficio de la Alcaldía de Manacor interesando un adelanto de diez mil pesetas para obras de construcción del camino vecinal número 426.

Quedar enterada de un oficio de la Alcaldía de Alayor agradeciendo la subvención concedida al Hospital de aquella villa, y de otro de la Junta del Museo regional de Artá dando las gracias por un donativo de libros y la subvención que le fueron otorgados.

Conceder 50 días de licencia al Delfino neante Don Antonio Giménez.

Designar al Arquitecto D. Guillermo Forteza para que forme parte del Tribunal de oposiciones a una plaza de pensionado de pintor de figura, en sustitución

de D. Francisco Rosselló que no ha aceptado el cargo.

Aprobar provisionalmente y publicar en el BOLETIN OFICIAL a efectos de reclamación la plantilla y escalafón del Cuerpo de Empleados administrativos de esta Corporación.

Pasar a informe del Médico radiólogo del Hospital los pliegos presentados al concurso para contratar el suministro e instalación de Rayos X en dicho Establecimiento.

Autorizar la ejecución de obras en el local que se está habilitando para Biblioteca.

Conceder al contratista de las obras de reforma de la Sala de Medicina de hombres del Hospital ocho días de prórroga para terminarlas.

Abonar al contratista de las obras de construcción de un departamento para mujeres dementes en el Manicomio, la cantidad de 40.000 pesetas.

Adjudicar a Don Juan Carbonell el suministro de 60 camas y 50 mesillas de noche para el Hospital.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia y en la Inclusa.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la suma de 1.923'50 pesetas, producto de estancias causadas durante el mes de marzo en el Manicomio.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda prestar el consentimiento a una asilada que desea contraer matrimonio.

Conceder a la Biblioteca popular de los R. R. P. P. Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María de Sóller una subvención de 500 pesetas y un donativo de libros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 24 de abril de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 24 de abril de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar los padrones de cédulas personales de Mancor del Valle y S'Arracó.

Manifiestar al Gobernador puede seguir su tramitación reglamentaria el expediente relativo al anteproyecto de la prolongación de la carretera de Sineu a los Baños de San Juan de Campos, hasta el Puerto de Campos.

A solicitud del Sr. Comandante de Marina designar al Oficial de 2.º de esta Diputación D. José Losada para que con carácter provisional desempeñe el cargo de Depositario de la Junta para la Habilitación del Puerto marítimo de Palma para la hidroaviación.

Consultar al Sr. Ingeniero-Director de la Estación de Arboricultura de esta ciudad el modo y forma de establecer el vivero de moreras a que viene obligada la Diputación con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Trasladar al Alcalde de Manacor un oficio del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales sobre abono de obras ejecutadas en los caminos vecinales de aquel término.

Conceder licencia para ausentarse al Arquitecto de provincia D. José Alomar y al Jefe de la Clínica de Oftalmología del Hospital provincial de esta ciudad D. Jaime Rover.

Adjudicar a la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas el concurso para el suministro y montaje de dos instalaciones una de Röntgendiagnóstico y otra de Röntgenterapia profunda en el Hospital provincial de esta ciudad.

Anunciar las oposiciones para proveer la plaza de Oficial 2.º del Cuerpo de empleados administrativos de esta Corporación con destino en el Instituto provincial de Higiene.

Quedar enterada de un oficio del Señor Ingeniero-Jefe del Servicio agrónomo de esta provincia agradeciendo las subvenciones concedidas a las Estaciones de Arboricultura de Palma y Agro-pecuaria de Mahón. Y de otro oficio del Reverendo Padre Superior de los PP. Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María de Sóller agradeciendo la subvención y donativo de libros hechos a su Biblioteca popular.

Visto un oficio del Director de la Casa de Misericordia participando el fallecimiento del Celador D. Juan Monserrat Andreu:

1.º Hacer constar en acta el sentimiento de la Comisión.

2.º Conceder a la viuda del extinto

la cantidad de 230 pesetas en concepto de tocás.

3.º Comunicar la vacante a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

4.º Nombrar con carácter interino a D. Bartolomé Gomila Nicolau.

Efectuar pequeñas reparaciones en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Recibir provisionalmente las obras de reparación y reforma de la antigua Sala de Medicina de Hombres del Hospital provincial de esta ciudad, efectuadas por el contratista D. Bernardino Seguí.

Quedar enterada de haber ingresado en el Manicomio provincial por disposición de la Audiencia un individuo sometido a proceso.

Autorizar a unos consortes para que puedan prohijar una niña expósita.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de las cantidades recaudadas durante los meses de febrero y marzo por estancias de enfermos distinguidos en el Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en el taller de zapatería.

Imponer a D. Jaime Mora Mora contratista del suministro de vino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad una multa de 280 pesetas por faltas cometidas en dicho servicio.

Quedar enterada de los resúmenes de gastos ocurridos durante el mes de marzo por viveres, limpieza, alumbrado y combustible en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Conceder una subvención de 100 pesetas al Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Telégrafos

Pedir informe al Director del Manicomio provincial acerca de si han de colocarse o no rejas en las ventanas del primer piso del nuevo pabellón que para mujeres alienadas se está construyendo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 30 de abril de 1928.—El Presidente accidental, Mariano Truyols.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1014

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos Rodados de Baleares

ANUNCIO.—Habiéndose solicitado por D. Juan Aleina Colóm, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros entre Palma de Mallorca y Son Sardina con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos camiones Ford de 14 plazas.

Palma a 5 de mayo de 1928.—El Secretario, Juan Aleñar.—El Presidente, Llosas.

Núm. 1032

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Alayor de local adecuado, con habitación para el Administrador de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de Oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma 7 de mayo de 1928.—El Administrador principal, Francisco Pons.

Núm. 937

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de marzo último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	608	150
Defunciones.	423	125
Matrimonios.	116	49
Abortos.	19	3

- Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	1'74	1'86
Mortalidad.	1'21	1'55
Nupcialidad.	0'36	0'61
Mortinatalidad.	0'05	0'04

Población de la provincia.	349.759
Población de la capital.	80.450

Nacidos		
Varones.	302	70
Hembras.	306	80
Total.	608	150

Legítimos.	599	143
Ilegítimos.	3	2
Expósitos.	6	5
Total.	608	150

Abortos		
Nacidos muertos.	13	»
Muertos al nacer.	2	1
Muertos antes de las 24 horas.	4	2
Total.	19	3

Fallecidos		
Varones.	225	66
Hembras.	198	59
Total.	423	125

Menores de un año.	37	9
Menores de 5 años.	55	15
De 5 y más años.	368	110
Total.	423	125

En establecimientos benéficos	»	»
Menores de 5 años.	»	»
De 5 y más años.	28	23
Total.	28	23

En establecimientos penitenciarios.	»	»
Defunciones clasificadas por causas de muerte	»	»

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1	»
Tifus exantemático.	»	»
Fiebre intermitente y caguexia palúdica.	»	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria y Crup.	»	»
Gripe.	7	1
Cólera asiático.	»	»
Cólera nostras.	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»
Tuberculosis de los pulmones.	24	4
Tuberculosis de las meninges.	2	»
Otras tuberculosis.	1	»
Cáncer y otros tumores malignos.	20	1
Meningitis simple.	6	4
Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales.	47	13
Enfermedades orgánicas del corazón.	74	29
Bronquitis aguda.	19	8
Bronquitis crónica.	14	4
Neumonía.	15	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	28	10
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	»
Diarrea y entiritis (menores de dos años).	6	3
Apendicitis y tífilitis.	»	»
Hernias. Obstrucciones intestinales.	1	»
Cirrosis del hígado.	9	4
Nefritis aguda y mal de Bright.	17	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	»	»

los órganos genitales de la mujer.	»	»
Septisemia puerperal (fiebre, peritonitis febrilis puerperales).	»	»
Otros accidentes puerperales.	2	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	4	»
Senilidad.	37	8
Muertes violentas (excepto el suicidio).	4	2
Suicidios.	3	2
Otras enfermedades.	70	21
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	8	2
Total.	423	125

	Provincia	Capital
<i>Alumbramientos</i>		
Soncillos.	623	153
Dobles.	2	»
Triples.	»	»

Matrimonios		
De soltero y soltera.	85	37
De soltero y viuda.	5	3
De viudo y soltera.	20	7
De viudo y viuda.	6	2
De menos de 20 años. (Var. Hem.)	8	5
De 20 a 25. (Var. Hem.)	35	19
De 26 a 30. (Var. Hem.)	56	24
De 31 a 35. (Var. Hem.)	38	18
De 36 a 40. (Var. Hem.)	22	11
De 41 a 50. (Var. Hem.)	16	5
De 51 a 60. (Var. Hem.)	14	4
De más de 60. (Var. Hem.)	11	4
No consta. (Var. Hem.)	2	1
	6	2
	4	»
	6	2
	6	1
	1	»
	»	»
	»	»

Defunciones		
Solteros. (Var. Hem.)	72	25
Casados. (Var. Hem.)	58	25
Viudos. (Var. Hem.)	95	26
No consta. (Var. Hem.)	53	11
	57	15
	87	23
	1	»
	»	»

Palma 27 abril de 1928.—El Jefe de Estadística interino, Santos Esquivias.

Núm. 1012

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

DEL PUERTO

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondientes al actual ejercicio y el padrón del recuento de ganadería existente en este Municipio, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto 4 de mayo de 1928.—El Alcalde, D. Bennaser.

Núm. 1024

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACÓ

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

S'Arracó a 5 de mayo de 1928.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 1025

ALCALDIA DE S'ARRACÓ

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día veintinueve de abril de 1928 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—a) Don José Pujol

Riutort, b) D. Francisco Flexas Alemañ, c) D.ª Apolonia Enseñat «Baltazar Pere», d) D. Antonio Juan Alemañ, e) Inaplicable, f) Inaplicable.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Arnaldo Seguí Garau, Ecnómico de la Parroquia, D.ª Isabel Enseñat Palmer, D. Juan Alemañ Pujol y D. Guillermo Vich Alemañ.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En S'Arracó a 5 de mayo de 1928.—El Alcalde, Juan Alemañ.—P. A. del A. P.—El Secretario, Jaime Valent.

Núm. 1026

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal así como la relación de altas y bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro de edificios y solares, que han de servir de base al repartimiento y padrón respectivo para el año próximo de 1929, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola a 4 de mayo de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Formada la relación general del Recuento de ganadería de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola a 4 de mayo de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 1027

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, las alteraciones que afectan al Registro fiscal de edificios y solares y el recuento general de la ganadería existente en esta villa y su término municipal estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación, contado el plazo desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar a 5 de mayo de 1928.—El Alcalde, Antonio Albertí.

Núm. 1035

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica de este término compensivos de las altas y bajas ocurridas desde el anterior, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Llubi 7 de mayo de 1928.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 1036

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como la relación de altas y bajas, por trasmisión de dominio, de fincas urbanas comprendidas, en el Registro Fiscal de edificios y solares en este término municipal, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento y Padrón para el próximo año de 1929, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días, comprendidos desde el primero al quince de mayo próximo.

Ciudadela, 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.

Núm. 1037

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el apéndice al amillaramiento, sobre la riqueza, rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el actual ejercicio de 1928, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción

de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 7 de mayo de 1928.—El Alcalde accidental, Gaspar Borrás.—P. A. de la J. P. y A.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 1038

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-ANY

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, que habrá de servir de base al reparto de Contribución territorial de este término para el próximo ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes relativas a las alteraciones de la riqueza imponible acordada.

Por igual plazo queda expuesto al público:

1.º Un apéndice al amillaramiento de este municipio que comprende la riqueza rústica y pecuaria de una porción de terreno, denominada Bon-any de cabida de 128 hectáreas, 56 áreas y 43 centiáreas, segregada del término de San Juan y agregada al de éste según convenio entre ambos Ayuntamientos.

2.º Una copia del Registro Fiscal de San Juan comprensiva de las fincas urbanas enclavadas en los terrenos de referencia.

Vilafanca de Bon-any 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonio Gayá.—P. A. de la J. P.—Ilegible.

Núm. 1040

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término comprensivos de las altas y bajas desde el del año próximo pasado; la relación de altas y bajas de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal y la relación general del recuento de ganadería; permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Binisalem 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1023

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

En Palma de Mallorca a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiocho, la Sala de justicia de lo civil de esta Audiencia habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de dominio de una parcela de terreno que en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad penden ante Nos, y en los cuales son partes: como demandante apelado D. Andrés Crespi Salóm, Licenciado en ciencias, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jaime Fiol y defendido por el Letrado D. José Socías, y como demandado apelante D. Carlos Alabern Miret, en concepto heredero universal de la primeramente demandada D.ª Magdalena Valentí Cortés fallecida en el curso del pleito, cuyo Sr. Alabern, comerciante, de esta localidad ha sido representado por el procurador D. Melchor Cloquell y defendido por el Letrado don Luis Canals y por último como demandados también en concepto de citados a efecto de evicción D. Eugenio Pomar Cortés, corredor de comercio, D.ª María de la Concepción Pomar Fuster, sin profesión especial, D. Rafael Pomar Fuster, telegrafista y Don Antonio Pomar Cortés propietario, todos de esta vecindad y no personados en esta segunda instancia.—Fallamos: Que, revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado Don Carlos Alabern Miret de la demanda de reivindicación contra él entablada por D. Andrés Crespi Salóm motivante de este juicio, a quien a su vez absolvemos de la petición que sobre declaración de nulidad de inscripción de la finca a que se refiere dicha demanda ha formulado en el escrito de dúplica la parte demandada; y en cuanto pueda ajustarle este fallo absolvemos también a los demandados de evicción; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por no haberse personado en esta segunda instancia ninguno de los citados de evicción se notificará en los estrados

dos y en el tablón de anuncios de este Tribunal, y se publicará su parte dispositiva en los periódicos oficiales si antes cualquiera de las partes no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Pelaez.—Pedro Fernández Cavada.—Pedro de Benito y Varela.—José Aragonés.—El Magistrado D. Luis Díaz votó en Sala y no pudo firmar.—Aurelio Pelaez.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma de Mallorca a cinco de mayo de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 969

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que don Jerónimo, don Mateo y don Guillermo Marimón Llinás, don Sebastián y doña María Martorell y Marimón a la herencia ab-intestato de su tío Jerónimo Marimón Ramón, hijo de Mateo y de Jerónima, natural de Puigpuñent, fallecido en dicho pueblo el veinte y siete de diciembre de mil novecientos veinte y siete, a fin de que dentro de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan a reclamarlo en el expediente promovido por el don Guillermo Marimón Llinás al objeto de obtener a su favor y al de los otros antes nombrados la declaración de herederos del repetido su tío Jerónimo Marimón Ramón, pues de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

Núm. 999

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital en providencia del día de hoy, dictada en los autos seguidos bajo mi actuación sobre prevención del juicio de ab-intestato de D.ª Elisa Oltra y Dalmau, de setentidos años de edad, viuda de Cens, natural de Palma de Mallorca y vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma el día cinco de febrero último se expide el presente por el que se llama a los parientes de dicha D.ª Elisa Oltra y Dalmau para que, en el término de un mes, comparezcan a alegar su derecho a la aludida herencia justificando su personalidad.

Barcelona veintitres de abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Judicial, Tomás Riera.

Núm. 1022

Don Antonio Bagur y Tutzó, Secretario suplente, en funciones, del Juzgado municipal de la ciudad de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio declarativo verbal, que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«En Mahón a veinte y ocho de abril de mil novecientos veinte y ocho.—El Señor Don Juan J. Vidal y Mir, Juez municipal de esta Ciudad. Vistos los presentes autos de juicio declarativo verbal, seguido entre partes de la una, como demandante, Don Francisco Vidal Anglada, casado, del comercio, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra como demandado Don Bernardo Rosselló Valleaneras, vecino que fué de esta Ciudad y ausente en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, cuyo demandado se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado.

«Fallo: Que teniendo por confeso a Don Bernardo Rosselló Valleaneras en el contenido de la posición formulada por el actor Don Francisco Vidal Anglada, en el acto de la comparencia que tuvo lugar el día veinte de los corrientes, debo de condenar y condeno al referido Don Bernardo Rosselló Valleaneras, a satisfacer, una vez sea firme este fallo, al Don Francisco Vidal Anglada la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que le es en deber por el concepto que el mismo le reclama y al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada, además que en estrados, por medio de edictos que se publicarán en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, a menos que la parte actora, y dentro de segundo día, se solicite lo sea personalmente, si pudiere ser habido, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Juan J. Vidal.—rubricado».

«Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Señor Juez municipal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública. Mahón veinte y ocho de abril de mil novecientos veinte y ocho.—Ante mí, Antonio Bagur, Secretario suplente.—rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado Don Bernardo Rosselló Valleaneras, libro el presente visado por el Señor Juez municipal, en Mahón a tres de mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Bagur, S. S.—V.º B.º—Juan J. Vidal.

Núm. 959

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento, durante el mes de junio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza calle Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, requeridos para el suministro, en los precios de ellos comprenderse, o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de mayo de 1928.—José Moreno.

Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1016

REQUISITORIA

Muñoz Lluy Juan, hijo de José y María, natural de Formentera, de 28 años, soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Surgidero de Batabano, Isla de Cuba, comparecerá ante el Alferz de Navío de la E. R. A. D. Rafael Merita Martínez, Juez instructor de la Ayudantía Marina de Ibiza, en el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente edicto a fin de recibirle declaración en un expediente que instruyo por pérdida de documentos del citado individuo.

Ibiza 4 mayo de 1928.—Rafael Merita.

Núm. 1034

ARRIENDO DEL SERVICIO DE RECAUDACIONES DE BALEARES

Recaudación Ejecutiva de 1.ª Zona de Palma

Don Jaime Ig.º Salóm Villalonga, Recaudador Ejecutivo de 1.ª Zona de Palma de la que son los Arrendatarios los Herederos de D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que habiéndose padecido error de copia al formarse la relación de deudores ignorados correspondientes a Urbana Fiscal del Presupuesto de 1927, insertada en el B. O. número 9.578 fecha de 3 de los corrientes bajo el número 918: queda anulada la citada relación sin perjuicio de publicarse de nuevo una vez formada debidamente rectificada.

Lo que se anuncia a los efectos procedentes.

Palma 7 de mayo de 1928.—Jaime Ig. Salóm.—V.º B.º—El Arrendatario P. P. M. Mir.

Núm. 1021

LA ROSA BLANCA S. A.

En segunda convocatoria, se convoca a Junta General Extraordinaria para el día 15 del actual a las 16 horas, en el edificio social, para resolver sobre asuntos relacionados con los artículos 30, 32 y 33 de los Estatutos.

Los señores accionistas, que deseen asistir, podrán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia, que les será facilitada por la Dirección de la Sociedad, depositando al efecto sus acciones en la misma, con 48 horas de anticipación a la señalada para celebrar la Junta.

Palma 8 de mayo de 1928.—El Vocal-Secretario, Bartolomé Bosch Roca.